

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes . . . . .	3	Un mes . . . . .	4
Trimestre . . . . .	8 25	Trimestre . . . . .	11 25
Seis meses . . . . .	16 50	Seis meses . . . . .	22 50
Un año . . . . .	33	Un año . . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 22 de Junio)

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA DOÑA Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Ministerio de la Gobernación

##### Ley

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios, y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

**Artículo 1.º** Del recurso establecido en el artículo 53 de la ley Provincial entenderá la Sala de lo Civil de la Audiencia de lo Territorial respectiva, sin que puedan entrar á formar Tribunal los Magistrados suplentes.

**Art. 2.º** La Secretaría de la Diputación remitirá el expediente dentro de los tres días siguientes á la presentación del recurso, y si no lo hiciere, la Sala, á petición del recurrente, lo reclamará en las veinticuatro horas siguientes á la queja.

El Tribunal podrá reclamar de todas las dependencias del Estado y de las Juntas municipales del Censo cuantos datos ó documentos considere necesarios ó útiles para el desempeño de su cometido, así como abrir informaciones respecto de

hechos no bien averiguados, encomendando la práctica á un funcionario del orden judicial.

**Art. 3.º** Los interesados podrán presentar ó proponer las pruebas que estimen convenientes en los diez días siguientes á la presentación del recurso, y el Tribunal acordará la práctica de las que considere pertinentes, de cualquier clase que sean.

**Art. 4.º** Si alguno de los interesados en un acta pidiera ser oído, el Tribunal señalará el día en que habrán de informar los candidatos, los cuales podrán autorizar á una tercera persona para que lo haga en su nombre.

**Art. 5.º** Todos los recursos serán resueltos en el término de un mes, á contar desde el día de la presentación del mismo.

Las actuaciones se extenderán en papel de oficio, y ningún funcionario ni Auxiliar de la Administración de justicia devengará en ella derechos.

**Art. 6.º** Los fallos contendrán una ó varias de estas cuatro declaraciones:

- 1.ª Validez de la elección, y aptitud y capacidad del candidato proclamado.
- 2.ª Nulidad de la elección verificada y necesidad de hacer una nueva convocatoria.
- 3.ª Nulidad de la proclamación hecha por la Diputación, y, por tanto, proclamación del candidato ó candidatos que aparecían derrotados.
- 4.ª Nulidad de la elección y suspensión temporal del derecho de representación en la Diputación Provincial del distrito cuando del expediente ó información se depuren hechos que revelen la venta de votos en forma y número de cierta importancia.

Contra este fallo no cabrá recurso alguno.

Quando para la última de las declaraciones no se obtuviere unanimidad ó cuando faltaren mayoría absoluta para cualquiera de las otras tres, se entenderá acordada la nulidad de la elección con nueva convocatoria.

Lo mismo se entenderá cuando transcurra el mes sin haber resuelto la Sala, pasándose en este caso el expediente al Fiscal del Tribunal Supremo, para que ejercite las acciones á que hubiere lugar, ó de no proceder éstas, lo pase á la Inspección de Tribunales.

**Art. 7.º** El fallo será comunicado á la Diputación en los tres días siguientes á su acuerdo, y dará derecho al proclamado á tomar desde luego parte en los acuerdos de la Diputación y en los de la Comisión provincial, en el turno que hubiera correspondido á él ó al candidato en cuyo reemplazo fuere proclamado.

Si los turnos en el distrito no estuvieren designados, se convocará á la Diputación á reunión extraordinaria para verificarlo.

##### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los recursos pendientes serán resueltos en el término de un mes á contar desde la promulgación de la presente ley, cuyas disposiciones se aplicarán á las actuaciones sucesivas y al fallo, excepto la privación de representación del distrito.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores, y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diecinueve de Junio de mil novecientos once.—YO EL REY.—El Ministro de la Gobernación, Antonio Barroso y Castillo.

(Gaceta 12 Junio 1911.)

#### Ministerio de la Gobernación

##### REAL ORDEN

Determinando el artículo 10 de la ley de 27 de Febrero de 1908, que la provisión de las vacantes de Sargentos, Cabos y Guardias de primera clase del Cuerpo de Seguridad se haga en dos turnos, uno de exámen, con preferencia los que tengan reconocidos méritos especiales, y otro de antigüedad, y no existiendo en la mayor parte de las provincias personal en condiciones de ser nombrado en el primero de estos turnos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

- 1.º Que en la última decena del mes de Julio próximo se celebren, en las provincias donde existe el Cuerpo de Seguridad, exámenes de los Cabos, Guardias primeros y segundos que deseen acreditar su aptitud para poder ser ascendidos en el turno de exámen, cuando les correspondan;
- 2.º Que para ser admitido á dicho exámen es necesario llevar, por lo menos, un año de servicio en el empleo, y siendo condición precisa para obtener el ascenso acreditar dos años de servicio de calle en el mismo, según previene la citada ley, perdiendo el derecho al ascenso los que durante el año anterior al día que ocurra la vacante, hubieran sufrido corrección por una falta grave ó tres leves;
- 3.º Que una de cada dos vacantes que

se produzcan en cada provincia, de Sargentos, Cabos y Guardias primeros, se provean por exámen en uno de la clase inferior inmediata declarado apto para ascender;

4.º Que todos los años, en la misma época señalada en la primera de estas disposiciones, se celebren los exámenes á que se hace referencia;

5.º El número de individuos que han de formar el escalafón de las clases respectivas para el ascenso por exámen, no pasará del 5 por 100 en cada provincia, y para las clases en que por su escaso número no pueda formarse esta proporción, se aprobará uno, si el Tribunal lo considera con la aptitud suficiente. Los Gobernadores civiles de las respectivas provincias y el Jefe superior de la Policía de Madrid, remitirán á la Sección Central de este Ministerio el acta de exámen con la calificación, que será la de Sobresaliente, Mucho y Bueno, firmada por el Tribunal, que lo formarán, en Madrid y Barcelona, el primer Jefe del Cuerpo de Seguridad y dos Capitanes, y en las demás provincias lo constituirán presididos por el Secretario del Gobierno, los dos Oficiales de mayor categoría del Cuerpo, y en las provincias donde no haya suficiente número de éstos serán sustituidos por Oficiales de la Guardia Civil.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1911.—Barroso.

A los señores Gobernadores civiles de las provincias donde existe el Cuerpo de Seguridad y Jefe Superior de la Policía de Madrid.

(«Gaceta» 15 Junio 1911.)

## Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 24 de Abril de 1908.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncien á concurso de ascenso, por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Letras, vacante en cada una de las Escuelas Normales Superiores de Maestras de Cáceres y La Laguna (Canarias), dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

2.º Que sólo podrán aspirar á estas plazas por el presente concurso las Profesoras numerarias de la Sección de Letras de las Escuelas Normales Elementales de Maestras.

3.º Que las condiciones que las aspirantes han de reunir, así como las que han de tenerse en cuenta para la resolución del concurso, serán las determinadas en los artículos 5.º, 6.º y 7.º del citado Real decreto; y

4.º Que las aspirantes eleven sus instancias á esa Dirección General, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1911.—Gimeno.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, correspondiente á la enseñanza de Colorido y Composición, á don Vicente Borrás Abello, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley le concede.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1911.—Gimeno.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conferir á los señores don José Verdes Montenegro y don Francisco Murillo, la Delegación de este Ministerio, á fin de estudiar: el primero, la Sección de Tuberculosis, y el segundo, la de Bacteriología, en la Exposición de Higiene que se celebrará en Dresde, con la subvención cada uno de 1.750 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1911.—Gimeno.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» 21 Junio 1911.)

## Ministerio de Fomento

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de proveer las vacantes existentes y las que puedan ocurrir en lo sucesivo en el Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas, hasta que la Escuela para el ingreso en dicho Cuerpo, establecida por Real decreto de 8 de Abril del año próximo pasado, pueda proporcionar al efecto el contingente necesario de aquellos funcionarios para la dotación conveniente de los servicios á su cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie una penúltima convocatoria, con sujeción á las siguientes bases:

1.ª Solamente podrán tomar parte en esta convocatoria los que hayan aprobado en otras anteriores el primero ó el segundo grupo de los establecidos en el artículo 3.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1906, á cuyo efecto los interesados deberán acompañar á sus respectivas instancias los certificados que acrediten la aprobación de los mencionados grupos.

2.ª Los exámenes comenzarán el 15 de Septiembre próximo, y las solicitudes deberán dirigirse antes del día 15 de Agosto anterior á la Secretaría de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en cuyo Centro docente tendrán lugar los exámenes antes el Tribunal que se designará oportunamente, especificando en dichas instancias el grupo ó grupos de que deseen ser examinados.

3.ª Los Sobrestantes que hallándose comprendidos en la base 1.ª soliciten tomar parte en esta convocatoria, serán convenientemente autorizados por la Dirección General de Obras Públicas en las épocas oportunas para que puedan venir á esta Corte á verificar los exámenes.

4.ª Quedan subsistentes y en todo su

vigor las prescripciones establecidas en el artículo 9.º del Real decreto citado.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1911.—Gasset.

Ilmo. Sr.: Director General de Obras Públicas.

(«Gaceta» 21 Junio 1911.)

## Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría

De conformidad con la propuesta formulada por la comisión Calificadora de los trabajos presentados por los aspirantes á las Cátedras de Arabe vulgar en las Escuelas de Comercio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Ramón García de Linares y López, Catedrático numerario de Arabe vulgar de la Escuela Superior de Administración Mercantil, de esta Corte, en virtud de concurso-oposición, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 1.000 más por razón de residencia, debiendo sujetarse para la adquisición del título profesional á lo prevenido en el artículo 39 del Real decreto de 22 de Agosto de 1903.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1911.—El Subsecretario, Zorita.

Señor Director de la Escuela Superior de Administración Mercantil de esta Corte.

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión calificadora de los trabajos presentados por los aspirantes á las Cátedras de Arabe vulgar en las Escuelas de Comercio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. León Mobily Guilta y Benchimot, Catedrático numerario de Arabe vulgar de la Escuela Superior de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, en virtud de concurso-oposición, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 1.000 más por razón de residencia, debiendo sujetarse para la adquisición del título profesional á lo que previene el artículo 39 del Real decreto de 22 de Agosto de 1903.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1911.—El Subsecretario, Zorita.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

### Dirección General de primera Enseñanza

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar en virtud de concurso de ascenso, á D.ª Primitiva López Gómez, Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Elemental de Maestras de Castellón, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro, lo participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1911.—El Director general, Altamira.

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

### Extracto de la hoja de servicios de doña Primitiva López Gómez.

Maestra de primera enseñanza superior, con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1901.

Por Real orden de 16 de Diciembre de 1910 fué nombrada, en virtud de oposición, Auxiliar de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestras de Ciudad Real, tomando posesión el 14 de Enero de 1911.

Fué propuesta con el número 1 por el Tribunal calificador.

Por virtud de la Real orden de esta fecha, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1910 y disposiciones complementarias, se anuncia para su provisión por concurso la plaza de Auxiliar de Contabilidad de la Sección provincial de Instrucción Pública de Alicante, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Podrán concursarlas los Oficiales y Auxiliares de Contabilidad que figuren en el escalafón definitivo con las categorías de 1.500 y 1.250 pesetas, respectivamente, los cuales deberán presentar sus solicitudes dentro del improrrogable plazo de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 13 de Junio de 1911.—El Director general, Altamira.

(«Gaceta» 21 Junio 1911.)

## Sección provincial de Pósitos DE CORDOBA

Núm. 2.116

Certifico: que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Pedro-Abad que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 4 al 9 de Mayo no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Córdoba á 20 de Mayo de 1911.—El Jefe de la Sección, Carlos Morales.

(Relación que se cita.)

Número de orden, nombre de los deudores, fechas de las obligaciones y cantidades adeudadas.

1. Juan Sánchez Gómez.—1910. Principal é intereses 1.040 pesetas; 5 por 100 de recargo 52; total 1.092.

2. Ayuntamiento.—1869. Principal é intereses 525'25 pesetas; 5 por 100 de recargo 26'26; total 551'51.

Total: Principal é intereses 1.565'25 pesetas; 5 por 100 de recargo 78'26; total 1.643'51.

## Cuerpo de Ingenieros de Minas.—Jefatura de Córdoba

Aprobadas las demarcaciones de los registros mineros que á continuación se detallan por el ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, ha ordenado asimismo dicha autoridad se haga saber á los interesados que desde el día siguiente al de la presente notificación quedan obligados á entregar en la Jefatura de Minas, en el preciso é improrrogable plazo de diez días, el papel de reintegro correspondiente á los derechos de títulos de propiedad y á los llamados de pertenencias, según las demarcadas á cada uno de ellos, previniendo á los interesados que de no verificarlo en dicho plazo se declararán nulos, fenecidos y sin curso los expedientes respectivos y franco y registrable el terreno demarcado.

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA	TÉRMINO MUNICIPAL	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase del mineral.	Pertenencias demarcadas.	Papel de reintegro correspondiente.		
							Por Título. — Pesetas.	Por Pertenencias. — Pesetas.	TOTAL Pesetas.
6787	Virgen del Pilar.	Córdoba	D. Manuel Baena Díaz	No tiene.	Hierro	6	75 10	15 10	90 20
6789	Maravilla.	Idem	Manuel Cabronero	Idem	Idem	44	75 10	44 10	119 20
6844	La Unión	Idem	Adolfo Baena Navarro	Idem	Idem	40	75 10	40 10	115 20
6817	Demasia 2. <sup>a</sup> á 7. <sup>a</sup> Cerro Muriano.	Idem	Sdad. The Córdoba Copper	D. Ricardo E. Carr	Cobre	11 h, 19 a, 95	75 10	30 10	105 20
6818	Demasia á Ampliación á Excelsior	Córdoba y Obejo	La misma	El mismo	Idem	6 h, 75 a, 955	75 10	17 60	92 70
6819	Demasia 2. <sup>a</sup> á 3. <sup>a</sup> Cerro Muriano.	Idem	La misma	El mismo	Idem	0 h, 50 a	75 10	15 10	90 20
6820	9. <sup>a</sup> Cerro Muriano	Idem	La misma	El mismo	Idem	4	75 10	15 10	90 20
6781	Desquite 2. <sup>o</sup>	Montoro	C. <sup>a</sup> de Ferrocarriles Andaluces.	D. Bernardo Cáceres	Plomo	5	75 10	15 10	90 20
6786	2. <sup>a</sup> Ampliación á La Estrella.	Idem	D. Pedro Castilla Lara	No tiene.	Idem	20	75 10	50 10	125 20
6797	Pedro Moro.	Idem	Sociedad M. y M. de Peñarroya	D. Manuel Enriquez	Hierro	30	75 10	30 10	105 20
6834	Demasia á Membrillejos.	Idem	La misma	El mismo	Plomo	1 h, 94 a, 28	75 10	15 10	90 20
6835	Demasia á Mina núm. 24.	Idem	La misma	El mismo	Idem	3 h, 32 a, 8139	75 10	15 10	90 20
6836	Demasia á Mina núm. 23.	Idem	La misma	El mismo	Idem	0 h, 94 a, 50	75 10	15 10	90 20
6837	Demasia á Tío Juan	Idem	La misma	El mismo	Idem	1 h, 55 a	75 10	15 10	90 20
6838	Demasia á San Eduardo 2. <sup>o</sup>	Idem	La misma	El mismo	Idem	0 h, 43 a, 56	75 10	15 10	90 20
6839	Demasia á San Eduardo.	Idem	La misma	El mismo	Idem	4 h, 33 a, 24	75 10	15 10	90 20
6840	Demasia á Membrillejos 2. <sup>o</sup>	Idem	La misma	El mismo	Idem	0 h, 15 a, 6743	75 10	15 10	90 20
6841	Demasia á Mina núm. 4.	Idem	La misma	El mismo	Idem	1 h, 96 a	75 10	15 10	90 20
6842	Demasia á El Aguila Este	Idem	La misma	El mismo	Idem	2 h, 59 a, 50	75 10	15 10	90 20
6843	Demasia á El Aguila	Idem	La misma	El mismo	Idem	2 h, 57 a, 51	75 10	15 10	90 20
6767	Araceli	El Viso	D. Florentino Rodriguez	D. Julio Jiménez	Hierro	40	75 10	40 10	115 20
6833	San Eduardo.	Obejo	Sdad. The Córdoba Copper	Ricardo E. Carr	Cobre	38	75 10	95 10	170 20
6791	Castillejo.	Santa Eufemia	Sociedad M. y M. de Peñarroya	Manuel Enriquez	Plomo	12	75 10	30 10	105 20
6788	Horacio.	Posadas	Sociedad The Calamón	El mismo	Idem	36	75 10	90 10	165 20
6793	Tres Cruces	V. <sup>a</sup> de Córdoba	Sociedad M. y M. de Peñarroya	El mismo	Idem	24	75 10	60 10	135 20
6796	Tres Cruces 2. <sup>a</sup>	Idem	La misma	El mismo	Hierro	30	75 10	30 10	105 20
6798	La Chinche.	Idem	La misma	El mismo	Plomo	12	75 10	30 10	105 20
6799	Huerta Barberos.	Idem	La misma	El mismo	Hierro	20	75 10	20 10	95 20
6831	Tres Cruces 3. <sup>a</sup>	Idem	La misma	El mismo	Plomo	15	75 10	37 60	112 70
6832	La Chinche 2. <sup>a</sup>	Idem	La misma	El mismo	Idem	12	75 10	30 10	105 20
6800	Dolores	Hornachuelos	D. Ambrosio Castaño	No tiene.	Hulla	36	75 10	36 10	111 20

Córdoba 12 de Junio de 1911.—El Ingeniero, Jefe, Francisco Sotomayor.

Núm. 2.015

### AYUNTAMIENTOS

#### CÓRDOBA

Núm. 2.097

Desaparecidas las causas que impidieron realizar las operaciones de deslinde de la vereda pecuaria marcada con el número doce en las vigentes Ordenanzas municipales, señáanse las primeras horas de la mañana del miércoles doce de Julio próximo para llevar á cabo dichas operaciones, las cuales darán comienzo en el raso del Aguadero, junto á la cancela de la dehesa de Villalobillos, hasta cuyo punto se halla aprobado por la Superioridad el deslinde de mencionada vía pecuaria.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos á quienes pueda afectar dicha diligencia á los efectos que determina el artículo setenta y cuatro del Reglamento de trece de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

Córdoba veintinueve de Junio de mil novecientos once.—José García Martínez.

#### PALENCIANA

Núm. 2.101

Don Juan Velasco Plasencia, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber, que los mozos que deban comprenderse en el alistamiento para el reemplazo del Ejército en el próximo año de 1912, y hayan de acreditar la ausencia ó ignorado paradero, por más de diez años, de sus padres, hermanos ó abuelos, deben solicitar de esta Alcaldía, dentro del mes actual, la instrucción del oportuno expediente con arreglo á lo que dis-

pone el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos y Reales órdenes posteriores.

Palenciana á 17 de Junio de 1911.—

Juan Velasco. ADAMUZ

Núm. 2.017

Don Pedro Galán Herrera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados los apéndices de la contribución rústica y urbana de este término municipal, que han de servir de base para la formación de los respectivos repartos para el próximo año de 1912, quedan de manifiesto en esta Secretaría, por término de quince días, para que puedan ser examinados dichos documentos por cuantos contribuyentes estén interesados en los mismos.

Adamuz 20 de Junio de 1911.—El Alcalde, Pedro Galán.

#### HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.109

Don José Matías Perea Benavente, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose acordado por la Junta pericial se lleve á efecto la refundición de la riqueza urbana de esta dicha villa, que ha de tener mejor efecto que el apéndice al amillaramiento, la cual ha de servir de base en el repartimiento para el próximo ejercicio del año 1912, se pone de manifiesto la formada en borrador en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, que principiarán á contarse desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provin-

cia, para que durante dicho plazo puedan hacer los contribuyentes en pró ó en contra todas cuantas reclamaciones estimen procedentes.

Hinojosa del Duque á 20 de Junio de 1911.—José Matías Perea.

#### BELALCAZAR

Núm. 2.110

Don Juan Manuel Lozano, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la ley de Reemplazos, por el presente se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo año, así como aquellos que estando sujetos á revisión necesiten comprobar, para las excepciones que se propongan alegar ó ratificar, fundados en la ausencia ó ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán interesar de este Ayuntamiento, durante el actual mes, mediante escrito ó por comparecencia, se incoe el expediente que determinan las disposiciones vigentes.

De no efectuar los interesados la petición en la forma y plazos señalados, se entenderá renuncian al derecho que les asiste.

Belalcázar 1.<sup>o</sup> de Junio de 1911.—Juan Manuel Lozano.

#### ALCARACEJOS

Núm. 2.114

Don Rafael Rodríguez Cruzado, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que no habiendo podido llevarse á efecto la tercera subasta de la

casa panera del Pósito de esta villa, por falta de licitadores en el día y hora que estaba señalada en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL del 29 de Octubre próximo pasado, se anuncia una cuarta subasta con los mismos requisitos y disminuyendo el tipo de la misma en el 45 por 100, la que tendrá lugar á los veinte días del en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL, de diez á doce.

Alcaracejos 20 de Junio de 1911.—Rafael Rodríguez.

#### CARCABUEY

Núm. 2.118

Don Rafael Benítez Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia, previo dictamen del Regidor Síndico, las cuentas municipales respectivas al año de 1910, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 161 de la vigente ley municipal, quedan expuestas al público en esta Secretaría capitular, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Carcabuey 21 de Junio de 1911.—Rafael Benítez.

#### ESPIEL

Núm. 2.103

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Julio de 1910.

Sesión del día 3

Presidencia del señor Alcalde don Benito Cano y Sánchez-Tirado. En esta sesión se acordó: Aprobar el acta de la anterior y que-

dar enterada de la correspondencia oficial de la semana anterior.

Socorrer á José Medina con diez pesetas mensuales para ayuda á la lactancia de su hijo, por encontrarse enferma la esposa de aquél y madre de éste.

Que se felicite al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros por la política que representa y que tiende á la supremacía del Poder civil.

Hacer la distribución de fondos para el mes actual.

Sesión del día 10

No pudo tener efecto por no reunirse número suficiente de señores Concejales.

Sesión del día 17

Presidencia del señor Alcalde don Benito Cano y Sánchez-Tirado.

En esta sesión se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y quedar enterada del contenido de la correspondencia oficial de las dos semanas anteriores.

Que la comisión de Policía urbana y rural proceda á reconocer si debe ó no accederse á lo solicitado por dos vecinos respecto á cercar dos pozos al sitio de La Ladera.

Que tan pronto como los fondos municipales lo permitan, se proceda á encañar el arroyo de La Cueva, sin perjuicio de desinfectarle enseguida, y que se proceda á la limpieza de las fuentes públicas.

Sesión del día 24

No pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 31

Presidencia del señor Alcalde don Benito Cano y Sánchez-Tirado.

En esta sesión se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y enterarse del contenido de la correspondencia oficial recibida en las dos últimas semanas.

Satisfacer con cargo á imprevistos 15 pesetas por gastos de traslación del Juzgado para proceder al levantamiento de un cadáver.

Nombrar una comisión que se traslade á Belmez para, en unión del Ayuntamiento de este y otros pueblos, gestionar de los Poderes públicos la construcción de la carretera que ha de unir ambos pueblos, autorizándola para que tome los acuerdos que crea necesarios.

Aprobar las transferencias de crédito consignadas en el expediente instruido al efecto.

Pósito

Sesión del día 1.º

Presidencia del señor Alcalde don Benito Cano y Sánchez-Tirado.

En esta sesión se acordó:

Conceder ocho préstamos de los fondos del Pósito á otros tantos vecinos que lo habían solicitado.

Espiel 4 de Agosto de 1910.—El Secretario, Rafael Jiménez.

El precedente extracto fué aprobado por la Corporación en sesión del día de ayer.

Espiel 5 de Septiembre de 1910.—Rafael Jiménez.—V.º B.º: Benito Cano.

Núm. 2.103

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Agosto de 1910.

Sesión del día 7

Presidencia del señor Alcalde don Benito Cano y Sánchez-Tirado.

En esta sesión se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y quedar enterada del contenido de la correspondencia oficial recibida durante la semana anterior.

Socorrer con 10 pesetas mensuales al vecino Ildefonso Gómez, para que pueda atender á la lactancia de dos hijos gemelos, por encontrarse falto de recursos.

Hacer la distribución para el presente mes.

Sesión del día 14

No pudo tener efecto por no reunirse número suficiente de señores Concejales.

Sesión del día 21

Presidencia del señor Alcalde don Benito Cano y Sánchez-Tirado.

En esta sesión se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y quedar enterada del contenido de la correspondencia oficial recibida durante las dos semanas anteriores.

Abrir una suscripción en favor de los huérfanos de Cesáreo Tena, con motivo de la muerte de su hermano José, encabezándola con la suma de 25 pesetas, que se satisfarán con cargo al capítulo de imprevistos.

Sesión del día 28

Presidencia del señor Alcalde don Benito Cano y Sánchez-Tirado.

En esta sesión se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y quedar enterada de la correspondencia oficial recibida durante la última semana.

Que se lleven á cabo las obras de alcantarillado del arroyo de La Cueva, aprovechando los generosos ofrecimientos del vecindario, al objeto de dar ocupación á los braceros, previo informe de la comisión correspondiente.

Aprovechar los ofrecimientos de don Rafael Rodríguez de la Torre y don Rafael Giménez Núñez en cuanto á los ladrillos y canteras de referidos señores para indicadas obras, dándoles las gracias por su generosidad y desinterés.

Sesión extraordinaria del día 29

Presidencia del señor Alcalde don Benito Cano y Sánchez-Tirado.

En esta sesión se acordó:

Aprobar el informe favorable emitido por la comisión de Policía urbana y rural en cuanto á la ejecución de las obras de alcantarillado del arroyo de La Cueva, en el que á la vez se propone la expropiación de la casa de don Antonio Pérez Alcalde, por hallarse constituida sobre dicho arroyo, y estar expuesta á ser arrastrada por las aguas del mismo con grave peligro de las inmediatas, cuyo extremo aprobó, igualmente y que en su consecuencia se proceda á instruir el oportuno expediente encaminado á tales fines, notificando este acuerdo al citado señor Pérez Alcalde.

Sesión extraordinaria del día 31

Presidencia del señor Alcalde don Benito Cano y Sánchez-Tirado.

En esta sesión se acordó:

Aprobar la proposición hecha por don Antonio Pérez Alcalde, en virtud á la notificación del acuerdo anterior por la que cede generosamente al Ayuntamiento, y sin necesidad de expropiación, la casa que le pertenece en la calle Silencio, y que se halla construida sobre el arroyo que se ha de alcantarillar, mediante el precio que le figen dos peritos, y que le será satisfecho por el Municipio en tres anualidades, así como aceptar el presupuesto por indicado señor, y nombrar otro

que en unión de aquél procedan á la valoración de referido edificio, compareciendo después á prestar la oportuna declaración.

Espiel 3 de Septiembre de 1910.—El Secretario, Rafael Jiménez.

El precedente extracto fué aprobado por la Corporación en sesión del día de ayer.

Espiel 5 de Septiembre de 1910.—Rafael Jiménez.—V.º B.º: Benito Cano.

## JUZGADOS

### CASTRO DEL RIO

Núm. 2.112

Don Tomás Mendigutia y Morales, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la Nación, hago saber: que en la noche del diez y ocho del actual desapareció de la dehesa del cortijo de Cubas, de este término, un mulo capón, de catorce años de edad, alzada un metro treinta y siete centímetros, pelo tordo, raza española, más blanco por el dorso y cabeza, orejas caídas, propio de Baltasar Clavero García, de estos vecinos.

Y ruego á dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de expresada caballería, la que caso de habida pondrán á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Castro del Río á veinte y uno de Junio de mil novecientos once.—Tomás Mendigutia.—Por mandado de su señoría, P. L., del Secretario, Manuel Jiménez.

### LUCENA

Núm. 2.121

Don Juan de Dios Cuenca Romero y Uclés, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y ordeno á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de las caballerías que al final se reseñan, las cuales le fueron sustraídas á Antonio Ruiz León al finalizar la tarde del día dieciocho de actual, del sitio cerca al Yesar de la Sierra, próximo á la aldea de Jauja, de este término, donde se hallaban travadas, y caso de ser habidas sean remitidas á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Lucena á diez y siete de Junio de mil novecientos once.—Juan de Dios C. Romero.—El Secretario judicial, Licenciado Antonio F. de Burgos.

### Señas de las caballerías

Una burra, pelo rucio, mediana, de doce á catorce años, sin hierro, y

Una rucha, pelo rucio más claro que el de la burra, de dos años y las patas algo quebradas, sin hierro.

### BUJALANCE

Núm. 2.122

Don León Muñoz-Cobo y Estéban, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de las dos caballerías que al final se expresarán, propias de Manuel García Caravaca, de estos vecinos, las cuales le han desaparecido de su casería llamada «Godoy» en la noche del diez y seis al diez y siete del

actual, poniendo á mi disposición dichas caballerías con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Bujalance á veinte de Junio de mil novecientos once.—León Muñoz Cobo.—El Escribano accidental, Juan de D. Villaseñor.

### Señas de las caballerías

Una potra de un año, de un metro treinta y seis centímetros de alzada, torquilla, raza española, marca 2 en la nalga y tabla derecha del cuello y la del Fénix Agrícola, V. 14, en la nalga izquierda; y

Una mula de siete años, de un metro cuarenta y cinco centímetros de alzada, castaña oscura, raza española, marcada con L. M. en la nalga derecha y la del Fénix Agrícola, V. 14, en la izquierda, siendo de seña particular bocicastaña.

### LA CARLOTA

Núm. 2.113

### Cédula de notificación

En el juicio verbal de faltas que en este Juzgado pende á virtud de denuncia de la Guardia civil del puesto de esta villa, por infracción de ley de Caza, contra un desconocido que el día treinta del pasado mes de Mayo, á las diez y siete, dejó abandonado en el sitio «Cañada de los Pozuelos», de este término, una escopeta y un reclamo de perdiz, en cuyo juicio se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva y publicación dice así:

Encabezamiento.—Seguidamente el Tribunal municipal pasó á emitir sentencia en el acto del juicio.

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos condenar y condenamos al denunciado desconocido autor de la falta probada á la multa de diez pesetas, pérdida de la escopeta y costas. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—J. de los Ríos.—Francisco Bernier.—Alfonso Clerico.

Publicación.—Dada y pronunciada ha sido en el día de hoy la anterior sentencia, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal.—La Carlota diez y nueve de Junio de mil novecientos once, de que certifico.—Antonio Aguilar.

Y á fin de que pueda llegar la notificación que se interesa á conocimiento del autor, hoy desconocido, lo hago por medio del presente, en La Carlota á veinte de Junio de mil novecientos once.—El Secretario, Antonio Aguilar.

## Arriendo de consumos de Córdoba

Terminado el proyecto de repartimiento del extrarradio de este término correspondiente al año actual, queda de manifiesto durante el plazo de ocho días, en estas oficinas, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Córdoba 22 de Junio de 1911.—El Administrador, Isabelo Harriero.

## IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato

Imp. La Opinión, Braulio Laportilla, 6